



000407

SG/SH/nn

Alcalde-Presidente:

D. Ignacio Vázquez Casavilla

Concejales:

D. Miriam Gutiérrez Parra
D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz
D. Alejandro Navarro Prieto
D. Juan José Crespo Rincón
D^a María Isabel Redondo Alcaide
D. Marcos López Álvarez
D^a Ana Verónica González Pindado
D. José Miguel Martín Criado
D. Rubén Martínez Martín
D. José Antonio Moreno de Torres
D^a M^a Esperanza Fernández de Mesa
D. José Alberto Cantalejo Manzanares
D. Eduardo Bejarano Vigara
D. Armando Álvarez Aranda
D. Francisco Javier Castillo Soria
D^a. María Moragón Domínguez
D^a Cristina García Montaña
D. Félix Ortega Sánchez
D^a Olga María Jiménez Velado
D^a Carla Romero Paredes

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **don Ignacio Vázquez Casavilla**, se reúnen en primera convocatoria los Concejales reseñados al margen, para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

No asisten, debidamente excusadas, las Concejales D^a. Carla María Picazo Navas (PP), D^a Ainhoa García Jabonero (PP), D^a M^a de los Ángeles Jiménez Méndez (PP), D. Ignacio Escribano Poquet (PSOE) y D^a Iratxe Puerta Moreno (PSOE).

El acto se declara abierto por el Sr. Alcalde a las 9:00 horas; de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

Interventor accidental:

D. Carlos Mouliá Ariza

Secretario General:

Saturio Hernández de Marco





1º.- Moción del C. D. de Hacienda relativa a la Valoración de las alegaciones y aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales 2020.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Habiéndose aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2019, provisionalmente, la modificación para el ejercicio 2020 de las ordenanzas fiscales siguientes:

a- la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos públicos.

b- la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

c- la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

d- la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

e- la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación y expedición de documentos.

f- la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Y una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones y a la vista de los informes emitidos por la Intervención y por el Área de Tributos sobre las mismas.

Se propone al Pleno de este Ayuntamiento:

1- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por el Grupo de Concejales Podemos Torrejón con número de registro 39359 de fecha 18/11/2019, en base a los siguientes argumentos:

-ART. 89 de ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos públicos. La técnica legislativa aconseja que los efectos de las modificaciones, cuando se produzcan dudas sobre su aplicación, se recojan a través de las disposiciones transitorias y no en el propio articulado que refleja el cambio normativo. Pero este no es el caso, en el ejercicio 2020, entrado en vigor el cambio propuesto, se dejará sin efecto





aquellas órdenes de domiciliación que en los tres ejercicios anteriores, respecto de un mismo titular y objeto tributario, no hayan sido atendidas.

En relación a la propuesta de notificar la deuda existente, tal propuesta supone desconocer el funcionamiento de la recaudación ejecutiva. Finalizado el periodo voluntario de pago, se procede a notificar la providencia de apremio en el domicilio fiscal del sujeto pasivo, hasta en tres ejercicios consecutivos antes de proceder a dar de baja la orden de domiciliación.

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. La modificación propuesta supone una actualización puntual del callejero fiscal, por lo hemos de entender, al incluir nuevos polígonos industriales, que el sentido del grupo de concejales es favorable a la modificación.

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Este Gobierno municipal entiende más ajustado al principio de capacidad económica y al principio de progresividad la distribución por escalas en función del valor catastral la aplicación de los tipos incrementados en el impuesto sobre bienes inmuebles.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación y expedición de documentos. La presente ordenanza fiscal de tramitación y expedición de documentos, a la que el Grupo de concejales, denomina, alegremente, de expedición de fotocopias, recoge también las consultas urbanísticas u otra información sobre el planeamiento, los certificados de empadronamiento, los cambios de titularidad de licencias urbanísticas, la concesión de tarjetas para la utilización de carabinas de aire comprimido, el bastanteo de poderes, las certificaciones de obras, etc. En definitiva, no sólo la expedición de fotocopias.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos o casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. En el expediente figura la delimitación de la zona N y nos remitimos a los informes técnicos que figuran en el mismo.

2- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por el Grupo de Concejales Socialistas de Torrejón con número de registro 40141 de fecha 25/11/2019, en base a los siguientes argumentos:

La aprobación de la modificación de determinadas ordenanzas fiscales para el año 2020 ha seguido los trámites legales contemplados el TRLRHL y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





Se ha dado cumplimiento, asimismo, a lo previsto en el artículo 2 del RD 1083/2009 de 3 de julio, relativo a la elaboración de una memoria de análisis del impacto normativo, tal y como resulta acreditado en el expediente.

De la misma forma se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como resulta acreditado en el expediente.

También figuran en el expediente los informes técnicos correspondientes a las ordenanzas objeto de modificación.

En el informe de Intervención se hace referencia expresa al cumplimiento a lo previsto en los artículos 26.c 2º y 3º del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio.

En relación con las ordenanzas objeto de modificación señalar

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

a-Recordar, nuevamente, al Grupo de Concejales Socialistas que el artículo 9.1 del TRLHL señala que no pueden reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y ni la exención por emergencia social o la bonificación por alquiler social tienen, actualmente, amparo legal.

b-En cuanto a situar el cargo de los recibos domiciliados en los últimos cinco días del periodo voluntario de pago y la argumentación utilizada amparándose en un extracto de un informe de recaudación referenciado al año 2007, "Fijar la fecha de cargo en cuenta antes del final del periodo en voluntaria determinará continuar con la tendencia de reducción de recibos domiciliados y, por ende, de recaudación en voluntaria. No es casual que los ayuntamientos que cobran en voluntaria el 90% de sus padrones, tengan entre el 60% y 65% de recibos domiciliados", pone de manifiesto no sólo que desconocen los datos, si no que tampoco los quieren conocer para efectuar sus propuestas. El padrón del IBI 2019 se confeccionó con casi un 75% de recibos domiciliados (74,84%) y el porcentaje de recaudación del IBI en periodo voluntario en el año 2018 superó el 90 % (90,15%).

La experiencia de este Ayuntamiento demuestra que la domiciliación se impulsa cuando se informa detallada e individualizadamente a los vecinos de los importes de los que se benefician y no por desplazar el momento de cobro a una determinada fecha.





c-Finalmente, en relación con la propuesta de excluir de la bonificación por domiciliación a las viviendas deshabitadas de las entidades financieras y fondos de activos, si bien el objetivo es compartido por este Gobierno municipal, la utilización por parte de aquellas de sociedades interpuestas entraña notables dificultades en su gestión, lo que derivaría en inseguridad jurídica.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación y expedición de documentos. Nos remitimos a lo expresado anteriormente en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo de Concejales Podemos.

3- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística de Conservación del P.I. "Las Monjas" con número de registro 39928 de fecha 22/11/2019, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, pues si bien los argumentos expuestos no desvirtúan lo señalado por los informes técnicos que acompañan al expediente de modificación de la ordenanza, por un criterio de costes de oportunidad y en apoyo de la actividad empresarial del polígono, se suspende esta modificación hasta la finalización de las obras del polígono adyacente de Los Almendros.

4- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020, aprobadas provisionalmente por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2019, dejando sin efecto la modificación del anexo I de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

5- Y dar traslado, en su caso, de esta aprobación definitiva, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación y publicidad exigidos por la legislación vigente.

En Torrejón de Ardoz, a 10 de diciembre de 2019. Fdo.- Marcos López Álvarez.
Concejal Delegado de Hacienda."

"RÉGIMEN ECONÓMICO.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificaciones de las ordenanzas fiscales relacionadas en el anexo de este anuncio, adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 07 de octubre de 2019, examinadas las alegaciones presentadas se ha aprobado de forma expresa la nueva redacción de los artículos de las citadas Ordenanzas fiscales, en los términos que se contienen en el texto anexo, con fecha 20 de diciembre de 2019, por el Pleno de la Corporación.





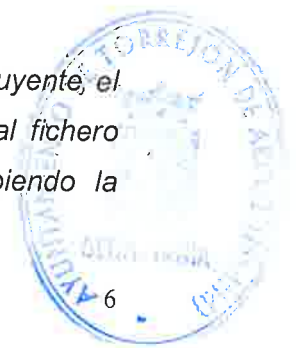
2.- De conformidad con lo que establece el mismo texto legal contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales, no cabrá otro recurso que el contencioso administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y anexo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.- LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS PÚBLICOS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 89.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en las entidades financieras situadas en territorio nacional, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1. *Solicitud a la Administración Municipal.*
2. *Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los sujetos pasivos en cualquier momento anularlas. Asimismo, podrán trasladarlas a otras entidades financieras, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con los efectos que se deriven de lo previsto en el apartado 4 siguiente.*
3. *No obstante, lo dispuesto en el número anterior, la devolución por parte de la entidad financiera, por tres ejercicios consecutivos, del recibo domiciliado, por causa ajena a la Administración Municipal, dará lugar a la baja de la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto.*
4. *El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.*
5. *Para los recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente, el abonaré; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán al fichero informatizado que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el justificante el cargo en cuenta.*





6. El cargo de los recibos domiciliados se producirá transcurrido un mes desde el inicio del periodo voluntario de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 89 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, quedando modificado el anexo II como sigue:

ANEXO II

A los efectos del IAE se clasificarán en la categoría 1 las distintas calles del polígono denominado Casablanca y del polígono denominado los Almendros y en la categoría 2 las calles de la Unidad R3 del Plan General de Ordenación Urbana, y sus aledaños. A estos efectos la calificación de las calles en ese grupo, lo es tanto tengan denominación como sean calles nuevas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los Anexo II de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.- LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el Anexo I como sigue:

(...)

5.- LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL

COSTES DE REFERENCIA GENERAL		Coste de ejecución material. (€/m2 construido)	
		Vigencia: 2020	
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	719,82
		Adosadas o pareadas	636,70





		De protección oficial	584,97
	Colectivas	De promoción privada	609,95
		De protección oficial	560,76
	Dependencias	No vivideras en sótano y bajo cubierta	408,20
OFICINAS	Formando parte de un edificio		461,84
	En edificio aislado, naves, ...		569,85
INDUSTRIAL	En edificios industriales		514,41
	En naves industriales		345,75
	En naves industriales \geq 20.000m ²		276,60
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		376,94
	Grandes centros comerciales		639,45
GARAJE	En planta baja		294,73
	En planta semisótano o 1º sótano		350,68
	En resto de plantas de sótano		464,05
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	67,17
		Piscinas	435,41
		Servicios	497,55
		Con graderíos	184,13
		Con graderíos cubiertos	345,74
	Cubiertas	Polideportivos	771,30
		Piscinas	821,07
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines, ...		807,83
	Teatros		1.022,17
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial		712,59
	En edificio exento		1.065,50
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...		681,74
	Universidades, Centros de Investigación, Museos...		1.212,95
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios, ...		628,24
	Centros de Salud, Ambulatorios, ...		719,05



	Hospitales, Laboratorios, ...	1.287,60
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencias ancianos, ...	961,82
	Hostales, Pensiones, ...	678,29
	Restaurantes	976,47
	Cafeterías	814,72
URBANIZACIÓN		56,38

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del Anexo I de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4.- LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando modificado el artículo siguiente

como sigue:

Artículo 6. Gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5834%.

No obstante lo anterior, se aplicarán al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que, para cada uso, de los que se señalan en el cuadro por usos catastrales siguientes, tengan mayores valores catastrales, los tipos de gravamen diferenciados que se establecen.

Con carácter orientativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los umbrales de los valores para la aplicación de tipos diferenciados son los siguientes:

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO
C.- COMERCIO	125.678,01	0,8489%





	€	
	1.081.109,63	0,9303%
	€	
	1.505.492,82	
	€	1,20%
G.- HOTEL	1.662.756,88	0,8489%
	€	
I.- INDUSTRIAL	594.797,14	0,8489%
	€	
	1.022.330,88	
	€	0,9303%
	1.944.957,44	
	€	1,20%
O.- OFICINAS	341.535,11	0,8489%
	€	
	1.067.653,26	
	€	0,9303%
	1.512.123,25	
	€	1,20%
Y.-SANITARIO	8.250.695,34	
	€	1,20%

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la determinación exacta del umbral de valor para los usos catastrales que se especifican se producirá, una vez cerrada la gestión censal del Impuesto por la Dirección General del Catastro para cada ejercicio anterior a la fecha de devengo y recibida la información contenida en el padrón catastral, con el acto de aprobación de liquidación de la lista cobratoria de cada ejercicio.

(...)





DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

5.- LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS quedando modificado el artículo siguiente como sigue, añadiéndose el epígrafe octavo:

Artículo 6. Tarifa.

(...)

Epígrafe octavo. Servicios Sanidad

1. Por licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o su renovación 103,00 €.

2. Por inscripción en registro municipal de animales potencialmente peligrosos 41,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2019 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

6.- LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO, incorporándose la siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, las tarifas a aplicar en la ZONA N serán de un 10 por ciento de las que correspondan conforme a lo dispuesto en los Epígrafes 4 B e) y f).

En Torrejón de Ardoz, a 20 de diciembre de 2019. Fdo. Marcos López Álvarez
Concejal Delegado de Hacienda PDA 11/11/2019 (BOCM 26/11/2019)."





Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se traen cuestiones importantes que van a agilizar las actuaciones municipales y a esos efectos sí se ha de decir que se han aceptado las alegaciones de la Entidad de las Monjas porque llevaban razón en lo que planteaban.

Interviene la Sra. Jiménez para decir que como de costumbre han desestimado las alegaciones presentadas, tanto por nuestro Grupo Político como por el PSOE. Lo mismo ocurría en la Legislatura anterior y eso que entonces eran 4 los grupos en la oposición.

Entrando de lleno en las contestaciones que nos remite el ahora concejal de Hacienda Sr. López y con la prepotencia a la que nos tiene acostumbradas, indica que la alegación que efectuamos al art. 89 demuestra que "...desconocemos el funcionamiento de la recaudación ejecutiva" y puede que nosotras que no somos técnicas y no se nos requieren conocimientos específicos sobre materia alguna, lo seamos, pero lo preocupante es que está usted llamando ignorante o falto de conocimientos al Recaudador de este Ayuntamiento, ya que la alegación es coincidente con la apreciación que al respecto hace dicho Recaudador en su informe de Aprobación Inicial, coincidente a su vez con el Secretario Municipal. Esta situación nos deja francamente preocupadas.

Con respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) ocurre lo mismo que en el caso anterior, es decir, que nuestra alegación es coincidente con el Recaudador pero no con ustedes que siguen en la tradición de beneficiar a los que más tienen, en este caso a las grandes superficies comerciales.

En el caso de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación y expedición de documentos, nos acusa el Sr. Concejral de "*denominar alegremente, de expedición de fotocopias*" y esta acusación deja en entredicho la capacidad de comprensión lecto–escritora del concejal ya que nosotras lo que decimos, es justamente lo contrario y de nuevo coincidimos con el informe de Gestión Tributaria, (que tampoco en esta ocasión debe saber de lo que habla) que considera que se debería llevar a cabo una ordenanza específica que contemple todas las casuísticas de la tenencia de animales, ya que lo que se está concediendo es un Licencia Municipal.

Sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por puestos o casetas, en la Comisión informativa hemos solicitado información sobre la duda que nos genera la posibilidad de aplicación de esta bonificación por encontrarnos





inmersos en un Plan de Ajuste y el Sr. Concejales nos ha contestado algo parecido a que es un ingreso "nuevo" y francamente no entendemos a que se refiere con lo de nuevo, cuando tanto en Navidades anteriores como en las fiestas Populares de Junio, desde hace varios años, se han instalado casetas de venta en esta misma zona N, frente al vallado de la Base de Automovilismo

Motivo por el cual, hemos procedido a solicitar por registro un informe del Interventor donde se nos conteste claramente a esta cuestión, o al menos eso esperamos.

Interviene el Sr. Castillo para decir que traen para su aprobación definitiva la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año 2020.

Y un año más lo hacen desestimando todas las alegaciones que hemos presentado encaminadas a mejorar las ordenanzas que regulan los impuestos y tasas del ayuntamiento.

Es una lástima, porque ustedes nos afean muchas veces que vivimos anclados en la crítica, pero no es cierto, es que el trabajo propositivo que les aportamos ustedes nunca lo contemplan.

Pues hoy toca que los vecinos/as sepan cuáles son las propuestas que hemos planteado y que ustedes han tumbado. Alegaciones que hemos presentado, dentro de la legalidad, y que estaban encaminadas a flexibilizar y bonificar el pago del IBI tras el descomunal incremento que ha sufrido en estos años de gobiernos del PP:

- Mayor fraccionamiento de pago, hasta en 4 recibos trimestrales.
- Exención del pago del IBI a viviendas destinadas a emergencia social (familias desahuciadas, víctimas de la violencia machista, situaciones de infravivienda en casos de enfermedad o dependencia...).
- Bonificación del 90% a las viviendas destinadas a alquiler social.
- Exclusión de bonificaciones a las viviendas vacías propiedad de bancos, entidades financieras y fondos buitres.

El Partido Popular ha rechazado todas estas propuestas aludiendo a la no existencia de un marco legal para llevarlas a cabo, algo incierto como demuestra el hecho de que estas medidas ya se hacen en otras grandes ciudades amparándose, entre otros, en el artículo 74 de la Ley de Haciendas Locales, no es marco legal lo que falta, lo que no hay es voluntad y si mucha necesidad de impuestos.





También les propusimos excluir de la bonificación del 5% a las viviendas vacías propiedad de bancos, entidades financieras y fondos buitres.

Y ustedes nos dicen que eso generaría inseguridad jurídica frente a estas entidades, y el jefe de recaudación habla de la dificultad de llevarlo a cabo por falta de recursos, una queja constante por cierto, pero además dice que el se conformaría con que ustedes al menos le dieran las herramientas no ya para no bonificar a estas entidades si no par obligarles a que paguen sus impuestos, algo que en muchos casos no sucede en esta ciudad.

Por cierto, en esa inseguridad jurídica no pensaron ustedes cuando pusieron a la policía local a vigilar las viviendas de estas entidades financieras con esa tasa de vigilancia de viviendas vacías y ahora el Tribunal Supremo les ha dicho 3 años después que es ilegal y hay que devolver lo que han pagado estos años, así que les hemos vigilado las casas gratis.

Pero lo más grande sin duda es esto...



En plena campaña de las pasadas elecciones municipales del mes de mayo, usted, señor alcalde, convocó a los medios de comunicación para anunciar una bajada del 10% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en caso de ser elegido alcalde.

Una medida que publicaron en múltiples medios de comunicación, y que fue recibida con esperanza por los vecinos y vecinas de Torrejón que han visto incrementado el IBI en más de un 60% en estos años de gobierno del Partido Popular de Ignacio Vázquez.





En aquel momento ya le dije públicamente que era una medida falsa por una cuestión inquebrantable, la legalidad.

El ayuntamiento de Torrejón fue "rescatado" por el Ministerio de Hacienda en el año 2013 por segunda vez (la primera fue en el año 2012), a través del "Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros" que en su articulado dice literalmente:

"Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local"

"Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior".

El hecho de que el ayuntamiento aún no haya comenzado a devolver los 100 millones de euros de ese "rescate", mantiene la vigencia del Decreto y sus artículos son los que regulan la economía del consistorio, por tanto, era falsa, por ilegal, la promesa de bajada del 10% del IBI, no se baja ningún impuesto.

El subterfugio que utiliza el Partido Popular para hablar de bajada de impuestos es el de la bonificación del 5% por domiciliación bancaria, una medida ya existente desde hace varios años y que, según los datos aportados por el propio Concejal de Hacienda, afectaría solo a un máximo del 20 % de vecinos/as y solo en el caso de que decidieran domiciliar sus pagos, algo poco probable tras años de renunciar a esa posibilidad porque la domiciliación conlleva el pago del impuesto al inicio del periodo voluntario que es a principios de año, por tanto, aproximadamente un 80% de contribuyentes ya tiene domiciliados sus recibos, y tampoco se pueden beneficiar de esa bonificación.

La realidad es muy distinta, no hay bajada de impuestos, pero si hay creación de nuevas tasas con un carácter meramente recaudatorio.

Por ello aprueban esas dos nuevas tasas que afectan a propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos y perros de gran porte. Una tasa por la obtención de la licencia a los propietarios que se deberá renovar cada 5 años, y otra tasa por inscripción en el registro municipal, ambas suman alrededor de 150€.

Interviene la Sra. Jiménez diciendo que hemos dejado para el final la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas de las que ustedes han entendido que estábamos de acuerdo y curiosamente han estimado parcialmente las alegaciones hechas por la Entidad de conservación





000422

del Pol. Ind. Las Monjas que entre otras lindezas, se atreve a exigir " que se deberían haber reunido con empresarios de dicho polígono para discutir estas modificaciones que les afectan..." tampoco nos consultan a los vecinos y vecinas cuando nos suben los impuestos y sólo faltaría que lo hicieran con ustedes. No obstante el responsable de la Gestión Tributaria de este Ayuntamiento en su informe al respecto de algunas de las alegaciones presentadas por la E.C. Las Monjas "...argumentos que en ningún caso tienen relación con los factores que justifican la modificación" y añade más adelante cuando la citada entidad reclama mejoras de distinta índole en el polígono "Este no es el concepto de impuesto, precisamente porque se destinan a financiar servicios públicos, sin beneficiarios identificables de manera singular" y aun así, han estimado parcialmente sus alegaciones... increíble. Además el Concejal en respuesta a nuestra pregunta sobre la repercusión que tendrá presupuestariamente la admisión de la alegación presentada por el Pol. Ind. Las Monjas, ha informado que corresponderá a unos 100.000,-€ aprox. Estaremos pendientes de esta modificación en el presupuesto.

CONCLUSIONES:

No han admitido ninguna de nuestras alegaciones a pesar de que están apoyadas en las argumentaciones de los técnicos de Recaudación y Secretaría que además se ratifican en el informe de Aprobación Definitiva y Sí admiten, las alegaciones que presenta la Entidad de Conservación del P.I. Las Monjas a pesar de la desestimación absoluta que los técnicos hacen de ellas.

Y en cuanto a la bonificación a empresas consideradas de "especial interés", que en muchos casos llegan al 90% del ICIO y del IBI, les pediríamos que se controlara y vigilara realmente el motivo de esta bonificación. De su incumplimiento o no deberían dar cuenta, así como exigir la devolución de los conceptos bonificados.

Lo único "bueno" que podemos decir de ustedes es que no cambian su filosofía de beneficiar al que más tiene, sin el menor recato o atisbo de sonrojo.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación el punto, con el siguiente resultado:

PODEMOS: NO; PSOE: NO; PP: SÍ.





Se aprueba este punto del orden del día y por el Dpto. de Gestión Tributaria se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución del acuerdo.

2º.- Moción del C. D. de Obras, Limpieza Urbana y Administración sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de comercio ambulante.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza de regulación del Comercio Ambulante una vez transcurrido el periodo de alegaciones.

No obstante, el Pleno aprobará lo que estime oportuno.

Torrejón de Ardoz, 17 de diciembre de 2019. C.D. DE OBRAS, LIMPIEZA URBANA Y ADMINISTRACIÓN P.D. 11.11.2019. Fdo: Valeriano Díaz Baz.”

“TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del comercio ambulante, entendiéndose por tal la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda y con independencia de la titularidad de suelo en el que se realice la actividad.

Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante

1.- El comercio ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades, de acuerdo a la legislación aplicable y en conformidad a lo que en la misma regule:

a.- En mercadillos de manera periódica u ocasional (semanales) en puestos desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones y requisitos





000424

establecidos en esta Ordenanza y con arreglo a la Ley en cada momento vigente y que sea aplicable.

b.- Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c.- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado (Helados, Churros, Castañas, y supuestos similares etc.) o bien a lo largo del año (flores) y en lugares designados por este Ayuntamiento.

d.- Mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal, la promoción cultural o cualquier otro fin que se estime conveniente.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la correspondiente concesión administrativa que se regirá por su normativa y condiciones propias.

3.- Queda prohibido en el término municipal de Torrejón de Ardoz, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

4.- No se permitirá el comercio ambulante fuera de los lugares y momentos y fecha establecidos, y, tampoco, en lugares privados en que se pueda realizar venta al público por el paso por la vía pública aledaña, y si existiera ese incumplimiento se podrá llevar a cabo la retirada de modo inmediato de lo que se encontrare, siendo depositario el responsable y si nadie se hace cargo de lo retirado, se podrá sacar a subasta y, si no existen ventas, se podrá llevar a sitio adecuado para su destrucción.

4.1 No es la anterior medida de tipo sancionador y ello sin perjuicio del expediente por infracción al interesado/a o personas jurídicas y su representante, si está acreditado.





Artículo 3. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y legislación autonómica y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización y/o licencia expedida por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como concesión temporal de dominio público.

Artículo 4. Régimen económico.

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas para los aprovechamientos especiales que deriven del uso de la vía pública en las distintas modalidades de comercio ambulante.

1.1.- A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de administración, conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas y de los elementos materiales y personales aplicados a la gestión, control y funcionamiento de la actividad de los mercadillos.

2. - El pago o, en su caso, tener concedido el fraccionamiento del mismo por el Ayuntamiento, será para el titular de la actividad condición previa e indispensable para el ejercicio de la misma.

3. - Para poder renovar, anualmente, la autorización del ejercicio de comercio ambulante en los mercadillos, se habrá de hacer constar por el petitionerario el no tener deudas pendientes o pagos por este concepto al Ayuntamiento y deberá no tener deudas contraídas con este Ayuntamiento relacionadas con la actividad de comercio ambulante, pero sí podrán existir cantidades fraccionadas o aplazadas en debida forma.

Artículo 5. Reciclaje de residuos.

1.- El titular de la autorización de comercio ambulante estará obligado a reciclar los residuos que genere su actividad en la forma adecuada, utilizando los diversos





contenedores que para ello pondrá a disposición el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

2.- Todos los titulares de los puestos de alimentación estarán obligados a disponer de recipientes adecuados para depositar los restos de los productos ofrecidos a los clientes.

3.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos deberán presentarse separados en las siguientes fracciones:

- a) Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, bricks...).
- b) Papel y cartón.
- c) Madera.
- d) Vidrio.
- e) Resto de residuos.

Las cajas de madera deberán ser apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el servicio municipal de limpieza.

El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el mercadillo, de elementos de almacenamiento o contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, quedando los vendedores obligados a depositar en ellos los desperdicios o sobrantes, para evitar la suciedad del espacio público y posibles caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estará prohibido el siguiente conjunto de supuestos, actos y actuaciones, incluso indirectas:

- a) No se permite la venta voceada o bien anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales u otros medios análogos o similares, salvo que por naturaleza del producto así lo requiera, como venta de música en general, cumpliendo con la normativa (Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento).
- b) Queda prohibida la venta de gafas premontadas graduadas.





000427

- c) Se prohíbe la venta ambulante de un producto en un radio de un kilómetro del establecimiento estable que expida la misma mercancía, quedan exceptuados los mercadillos municipales semanales.
- d) De igual manera se prohíbe la venta ambulante y/o el comercio de puestos que expidan la misma mercancía y que no formen mercadillo periódico o sectorial y que no guarden la distancia mínima establecida anteriormente.
- e) Queda expresamente prohibida la venta de productos usados sea cual fuere su naturaleza y procedencia, recogiendo la prohibición y tradición que venía ocurriendo y está consolidada en este municipio desde siempre, salvo en caso de venta de antigüedades, que tendrán su momento, tiempo, lugar y autorización específica.
- f) Todos los puestos de alimentación protegerán el suelo con un material que sea impermeable para evitar el deterioro del pavimento.
- g) Las medidas concedidas de ocupación serán respetadas en todo momento, debiendo dejarse libre, cada dos puestos, un pasillo de medio metro por seguridad.
- h) Los productos ofertados deberán ser de calidad y estarán colocados en el puesto de forma estética, para no menoscabar la imagen que debe tener el mercadillo.
- i) Queda prohibido ejercer la venta y el comercio de productos que no estén declarados en la licencia.
- j) No podrá ocuparse con ningún elemento la zona ajardinada así como el mobiliario urbano.
- k) Frivolizar o justificar comportamientos o actitudes que contribuyan o ayuden a fomentar la violencia de género.
- l) Situar a las mujeres en posiciones de subordinación o inferioridad, con menores capacidades o no aptas para asumir responsabilidades.
- m) Menospreciar o Ridiculizar las actividades o valores atribuidos a las mujeres, o contraponer la superioridad de los masculinos.
- n) Presentar el cuerpo femenino como objeto, como valor añadido a los atributos de un determinado producto, servicio o actividad.
- ñ) Ridiculizar, infravalorar o presentar de forma vejatoria a las mujeres en cualquier clase de actividad profesional.





000428

- o) Utilizar el cuerpo femenino como un reclamo o un objeto sexual, pasivo y al servicio de la sexualidad del hombre.
- p) Fomentar un modelo de belleza femenino en la juventud, delgadez o perfección corporal de acuerdo a cánones poco reales, y que puedan proponer comportamientos lesivos para la salud de las mujeres o asociarse a su éxito personal y social.
- q) Restringir la utilización por personas con diversidad funcional, en todos sus aspectos.

Artículo 7. Requisitos de los establecimientos permanentes para ejercer el comercio en la vía pública.

1.- Los establecimientos permanentes podrán ser autorizados a exponer su mercancía en la vía pública siempre que:

1º.- Lo permita la anchura de la acera dónde esté ubicado el establecimiento debiendo quedar como mínimo 1,50 metros para permitir el tránsito peatonal.

2º.- No sobrepase la línea de fachada del establecimiento.

3º.- No dificulte la entrada a portales, garajes u otros establecimientos.

4º.- Que se hayan satisfecho las correspondientes tasas municipales en concepto de ocupación de vía pública.

2.- El Ayuntamiento determinará qué tipo de establecimientos en función de sus productos estarán autorizados a exponer su mercancía en la vía pública, de acuerdo con los requisitos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO Régimen de las autorizaciones de comercio ambulante

CAPÍTULO I Competencias municipales





Artículo 8. Competencias del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento por medio de sus órganos respectivos ejercerá las siguientes competencias:

a) Determinar el número, la situación y la superficie de los situados aislados en la vía pública, y de los puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.

a.1.- Cuando con ocasión de la celebración de eventos organizados por alguna Concejalía del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y que se deban realizar en espacios públicos, la adjudicación de la realización de dicha actividad supondrá de igual modo la concesión de la autorización para la ocupación de la vía pública para la realización de aquéllas, en los términos y condiciones especificados en los pliegos que las rigen. Por parte de las Concejalías organizadoras se remitirá a las Concejalías competentes en materia de vías públicas y la de seguridad un listado con la descripción de los lugares, espacios y horarios de celebración de dichas actividades para que éstas últimas ejerzan las correspondientes funciones de control e inspección.

a.2.- La instalación autorizada deberá ubicarse en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano dentro o contiguo del núcleo urbano consolidado, salvo decisión motivada del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibida la localización en accesos a edificios de uso público como hospitales, colegios o mercados u otros análogos o en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana.

b) Aprobar los períodos de celebración, los días y las horas autorizados para la instalación de los mercadillos.

c) Autorizar el comercio ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido.





c.1.- De igual manera, el Ayuntamiento podrá facilitar un espacio dentro de los mercadillos para aquellos artesanos radicados en el municipio y que no perteneciendo al sector comercio pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados.

c.2.- Ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un 5% de los puestos autorizados.

c.2.-1.- En el caso de socios cooperativistas se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, pero esa situación no diluirá el supuesto anterior del c.2.

2.- Organizar los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejales que tenga delegada la competencia y ello sin perjuicio de las competencias en materia de inspección correspondientes a la Policía Local, Inspectores Públicos, Servicio de Consumo, Sanidad, etc.

3.- Por razones específicas, que se han de expresar de modo concreto, podrá suspenderse por un día el comercio ambulante que, ahora, se regula, y deberá avisarse con suficiente antelación para no afectar los derechos de los titulares de la actividad.

4.- Los titulares de la actividad podrán tener representantes en el puesto sobre todo para evitar la no presencia en el puesto de sus titulares.

5.- No podrán ser titulares de puestos los que reúna incumplimientos de ausencias en el puesto no justificadas previamente o con justificante oficial posterior.

6.- No existirá justificación de ausencias en un mercadillo, si el mismo interesado está presente en otro sitio de venta ambulante en que tenga autorización de licencia como concesión del derecho de utilización.

7.- No existirá licencia concedida con o por silencio positivo, pues la no contestación implica la desestimación por ser concesión de utilización de dominio público.





CAPÍTULO II Procedimiento

000431

Artículo 9. Contenido de la solicitud.

El ejercicio de este comercio requiere la previa obtención de autorización municipal, la cual se solicitará en impreso oficial en el que y se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica y persona que actúa en representación de la misma.
- b) N.I.F. / C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia o trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- e) Número de metros cuadrados que precisa ocupar.
- f) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.
- g) Descripción detallada de artículos que pretenden vender.

Artículo 10. Documentación a aportar con la primera solicitud y aspectos procedimentales.

1.- Junto con el impreso de solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Documento que acredite estar dado de alta como trabajador autónomo y los correspondientes contratos de trabajo cuando se desarrolle la actividad en nombre del titular, sea ésta persona física o jurídica, salvo en los supuestos indicados en la legislación laboral.





- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o documento justificativo del aplazamiento del pago de dichas obligaciones.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- e) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Escritura de constitución de la sociedad en el caso de las personas jurídicas y documento que acredite su inscripción en el Registro correspondiente Mercantil.
- g) Documento acreditativo de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la actividad comercial.
- h) En el caso de titulares procedentes de países no comunitarios, la aportación del permiso de residencia o de trabajo, o para el caso de titulares de países comunitarios la tarjeta de residencia.
- i) En el caso de que se ejerza la actividad en representación de una persona jurídica se deberá acreditar mediante documento fehaciente que se actúa en representación de ésta.
- j) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.





- k) Otros documentos exigidos para ejercer la venta del producto concreto y que afecte a la seguridad, sanidad, higiene y otras características análogas.
- l) Hojas de Reclamaciones expendidas por la Comunidad de Madrid.
- m) Vida laboral de los titulares del puesto y representantes del titular.

2.- Se deberán presentar dos ejemplares, original y copia tanto de las solicitudes como de la documentación complementaria a aportar y relacionada anteriormente.

3.- De no reunirse dicha documentación completa o de observarse defectos en la cumplimentación de la instancia, el interesado será requerido para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, pasado dicho plazo quedará caducada su solicitud y la misma desestimada con notificación de la resolución al efecto.

4.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz resolverá dicho procedimiento en el plazo máximo de 2 meses, entendiéndose denegada la solicitud de los interesados en el caso de que recaiga resolución expresa en dicho plazo.

5.- Para el resto de aspectos o elementos procedimentales se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Contenido de la autorización.

1.- Las autorizaciones como concesiones de utilización del dominio público se formalizarán y expedirán en documento normalizado en el que constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.





000434

- b) Número del CIF, NIF o del Pasaporte o tarjeta de residencia para el caso de nacionales comunitarios o permiso de residencia o trabajo para el caso de lo nacionales no comunitarios.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) Situación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- e) Productos autorizados para la venta.
- f) Días y horas en los que se puede ejercer la venta.
- g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias exigibles, cuando proceda.

2.- La autorización será efectiva desde su notificación y acreditación del pago de tasas, y en otro caso no tendrá efectividad de tipo o naturaleza alguna y no autoriza la instalación del puesto, sin perjuicio de los recursos que el interesado presente o pueda presentar

Artículo 12. Ejercicio y régimen de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones serán transmisibles, y tendrán una duración máxima de quince años, pero renovable año a año con las tasas pertinentes según ordenanza.





2. Esta duración es con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos periodos.

3.- No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil y en todo caso con las tasas e impuestos municipales y con las obligaciones de toda índole en el ámbito municipal, y cumplir fielmente y con lealtad sus obligaciones en el comercio ambulante y en el comercio del municipio.

4.- Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente por el plazo que quedará de la prórroga o autorización.

5.- Aquellas personas que teniendo puesto en los mercadillos municipales los transmitieran, no podrán volver a tener puesto en los mercadillos de este municipio hasta pasados cuatro años y ello salvo en los siguientes supuestos:

a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.

b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria segunda. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.

6.- En los supuestos de transformación del comerciante individual en sociedad o que se modifique la forma social de la persona jurídica que viniera desempeñando dicha actividad, se entenderán otorgadas a la nueva persona jurídica la autorización si ésta siguiera cumpliendo los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la venta ambulante, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/1997, de 8 de enero,





Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, sin la pérdida del derecho de la prórroga.

6.1.- El cambio de titularidad será efectivo por el tiempo que tuviera la licencia

6.2.- El cambio de titularidad será efectuado con una duración hasta el final del período en que esté vigente la licencia, y sólo podrá existir una renovación, si se cumplen los requisitos de obtención de la licencia como concesión que es.

6.3.- El cambio de titularidad no implica cambio de ejercicio de actividad.

7.- En el mercadillo de los domingos el cambio de titularidad habrá de ser autorizado por el Ayuntamiento y se publicará en forma prevista para general conocimiento.

8.- La autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible tanto para el público como para las autoridades o sus agentes. De igual manera, junto con el documento anterior, se deberá exhibir el original o la copia compulsada del Carnet Profesional de Vendedor Ambulante.

Artículo 13. Renovación de la autorización de comercio ambulante.

1.- La autorización de comercio ambulante será aprobada y revisada anualmente, no suponiendo en ningún caso continuidad de la anual anterior, cuya finalización será cada 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de excepciones puntuales, debidamente motivadas.

1.1.- La adjudicación de renovaciones se hará siguiendo el procedimiento, y las vacantes que se presenten habrán de ser solicitadas por todo interesado, siendo preferentes los vendedores que estén ya con puesto, y en todo caso la adjudicación se llevará a cabo por sorteo entre todos los peticionarios.

2.- Para ello, los interesados dispondrán del plazo establecido por este Ayuntamiento, debiendo ser aportada la siguiente documentación o en su caso declaración responsable, sin perjuicio del control posterior:





000437

- i): Solicitud por escrito debidamente registrada en los términos de la Ley 39/2015 o la vigente en cada momento.
- ii): Carnet actualizado de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.
- iii): Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones ante la Seguridad Social o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.
- iv): Documentación acreditativa de estar al corriente de pago en relación a sus obligaciones tributarias o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.
- v): Documentación acreditativa de haber abonado todas las tasas municipales al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz correspondientes a la autorización.
- vi): Documentación acreditativa, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial
- vii): Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.
- viii): 2 fotografías del solicitante tamaño carnet.
- ix): Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud, cambio de domicilio, cambio de trabajador, etc.
- x): En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- xi): Hojas de reclamaciones expandidas por la Comunidad de Madrid.
- xii): Vida laboral del titular de la autorización y del representante que nombre.

3.- Los titulares que no soliciten la correspondiente renovación en tiempo y forma, perderán sin más trámite todo el derecho a que les sea expedida la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en dicho mercadillo.

Artículo 14. Ejercicio de la actividad por parte de los titulares de las autorizaciones.

1.- Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente por sí o representante debidamente notificado.





2.- La falta de asistencia injustificada cuatro veces consecutivas u ocho alternas, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante, y llevará consigo la notificación y recepción de la mencionada renuncia y caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de los recursos pertinentes y de su inmediata ejecutividad y ejecutoriedad.

3.- Serán faltas justificables:

- Justificante de asistencia médica del titular o familiar de primer grado de consanguineidad, enfermedad grave o fallecimiento.
- Baja laboral del titular.
- Vacaciones solicitadas por escrito al Ayuntamiento.
- Deber público inexcusable.

4.- Los titulares están obligados a asistir regularmente, por sí o su representante debiendo acreditar las faltas de asistencia cuando proceda y siendo ello realizado con el menor lapso temporal a la no asistencia.

5.- El número de faltas no justificadas, no podrá exceder de cuatro consecutivas u ocho alternas.

5.1.- En caso de exceder, será entendido como renuncia y caducidad a la autorización concedida y los excesos serán:

i): 4 inasistencias consecutivas u ocho alternas en el Mercadillo del Recinto Ferial, miércoles.

ii): 4 inasistencias consecutivas o alternas en el Mercadillo de Soto del Henares, domingos).

6.- Esta disposición será de aplicación tanto para los mercadillos periódicos u ocasionales, como para los mercadillos sectoriales y para los enclaves aislados en la vía pública en puestos de carácter ocasional autorizados para la temporada o a lo largo de todo el año.

Artículo 15. Casos en los que será revocada la autorización:





- 1.- Por la falta de asistencia señalada en el apartado anterior y en el mercadillo de los domingos cuatro inasistencias durante el ejercicio económico.
- 2.- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.
- 3.- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados y no aportar la documentación requerida conforme a la legislación.
- 4.- Por incumplir las normas de la presente Ordenanza.
- 5.- Por falta de pago de la tasa e impuestos relacionadas con la actividad.
- 6.- Por ejercer la venta personas no autorizadas.
- 7.- Por ejercer una actividad distinta a la autorizada.

TÍTULO TERCERO Modalidades de la venta ambulante.

Capítulo I Comercio Ambulante en el mercadillo semanal

Artículo 16. Definición de mercadillo semanal.

El mercadillo semanal está constituido por la agrupación ordenada de puestos ambulantes autorizados y delimitados dentro de un recinto que estará debidamente señalizado en la vía pública y situados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, pudiendo el Ayuntamiento variar su ubicación por razones de interés público.

Artículo 17. Mercadillo semanal de los miércoles.

El régimen será;

- 1º.- Entrada de vehículos y retirada de puestos.





1.1.- La entrada de vehículos destinados a la actividad comercial en el recinto del mercadillo semanal, será de 7,30 horas a 9,00 horas y la retirada se realizará entre las 14,00 horas y las 15,00 horas, no pudiendo entrar ningún vehículo, que no tenga la oportuna acreditación por parte del ayuntamiento, en el recinto durante ese tiempo. A las 15,00 horas, todos los puestos habrán sido retirados, debiendo dejarlos libres los titulares de los mismos o las personas autorizadas para su ejercicio.

2º.- Régimen de provisión de los puestos vacantes.

2.1.- Las vacantes se adjudicarán por riguroso orden de entrada en el registro del Ayuntamiento o de cualquier Administración pública.

2.2.- Atendiendo a las solicitudes presentadas y en función de las actividades existentes. Se dará prioridad a aquellas solicitudes que demanden una actividad inexistente o con poca oferta en el mercadillo.

2.3.- La actividad de "SALDOS" quedará limitada al 6 % de la totalidad de los puestos que podrán ejercer dicha actividad, para buscar equilibrio en la variedad de productos a ofrecer al usuario.

3º.- Dimensiones y estructuras.

1.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud de entre 6 metros de frente por 4 metros de ancho separados por un pasillo de entre 0,50 y 1 metro lineal, que no podrá ser ocupado por mercancías, embalajes y otros elementos, debiendo quedar el paso libre a disposición del público. Los pasillos centrales tendrán una anchura mínima de 5 metros.

2.- Excepcionalmente cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje y, cuando exista espacio para ello, se podrá autorizar dimensiones superiores debiendo abonar la tasa correspondiente por el exceso de metros.





3.- Los puestos nunca superarán los 54 metros cuadrados, es decir 6 por 9 metros y la ampliación será, en todo caso, en el fondo del puesto. Los metros ampliados serán múltiplo de 3.

4.- Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue y ocupe espacio longitudinal, o de superficie del autorizado cuando dificulte, impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso.

5.- Los puestos, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, para ello tendrán una altura máxima de 2'50 metros de altura.

6.- Se permitirán vuelos o salientes que no excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.

Artículo 18. Mercadillo semanal de los domingos.

1º.- Entrada de vehículos y retirada de puestos.

a) Los vehículos sólo podrán entrar al recinto del mercadillo a de 8 a 9,30 horas (salvo los camiones de alimentación que podrán entrar de 7,30 a 9 horas) para descargar y de 14,30 a 15,30 horas para volver a cargar.

No se permitirá tener el vehículo detrás del puesto a excepción de los vehículos que son camión-tienda.

b) De igual modo tampoco está permitido pernoctar en los vehículos propios en la zona destinada al mercadillo.

2º.- Régimen de provisión de los puestos vacantes.





000442

3º.- Las vacantes se adjudicarán mediante las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la novedad y la calidad del producto ofrecido para su venta. Asimismo se tendrá en consideración que la instalación del puesto se ajuste al espacio disponible.

a.- Las solicitudes de cambio de titularidad del puesto, serán gestionadas por el Ayuntamiento.

4º.- Dimensiones y estructuras.

- a) Estará compuesto por puestos dispuestos con las mismas carpas con una ocupación de 6 metros de fachada por 3 metros de fondo. Estarán ubicados de dos en dos debiendo dejar medio metro entre ellos por seguridad.
- b) Se prohíbe las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue y ocupe espacio fuera de los límites de la carpa.

Artículo 19. Representante del titular de puesto.

1.- A petición del titular de la autorización, el Ayuntamiento podrá designar a una persona física como "Representante del titular" y otra como "Trabajador autorizado". Este nombramiento no supondrá la obtención de ningún derecho sobre la titularidad de la concesión.

2.- La propuesta estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las autorizaciones que serán personales y transferibles podrá ser designado representante del titular otra persona física diferente del titular que acredite la relación laboral o familiar.
- b) En ningún caso podrán ser designados representantes del titular aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Mercadillo, salvo que sea titular del puesto contiguo.
- c) La documentación a aportar de los Representantes del titular o trabajador autorizado, será la misma que la del titular.





Artículo 20. Documentación para la presencia de representante en los puestos.

- 1.- Deberán tener la documentación para el ejercicio de la actividad.
- 2.- El conocimiento de la existencia de representante deberá ser puesto de manifiesto por el titular de inmediato.
- 3.- Se deberá aportar fotografía del representante y NIF en vigor, o documento sustitutivo pertinente en vigor.
- 4.- El titular deberá señalar el tiempo de duración de la representación.
- 5.- Se constituirá una Junta de Representantes que será elegida de entre los adjudicatarios de los situados, debidamente constituida y comunicada al Ayuntamiento.
- 5.1.- La Junta de Representantes será el órgano de carácter consultivo y de participación de los vendedores establecidos en los mercadillos de Torrejón de Ardoz.

Artículo 21. Traslado de mercadillos periódicos.

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso de lugar a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 22. Instalaciones.

- 1.- Las carpas y vehículos de y para el comercio ambulante deberán mantenerse limpios, en buen estado, estar situados y diseñados impidiendo el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.





2.- Siempre serán tenidas en cuenta la Normativa de condiciones Higiénico-Sanitarias para establecimientos temporales de alimentación.

3.- En particular, cuando sea necesario:

- a) Deberá disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal.
- b) Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y desinfectar, lo que requiere que los materiales que cubran el pavimento sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- c) Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.
- d) Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente.
- e) Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.
- f) Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.
- g) Deberá contarse con instalaciones o medios para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios.
- h) Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal, que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.
- i) Los puestos de alimentación y flores-plantas cubrirán con material no poroso el pavimento donde se desarrolle la actividad.
- j) La venta de bollería, deberá ser envasada y etiquetada, no a granel.

CAPITULO II Comercio ambulante en mercadillos sectoriales.

Artículo 23. Definición de mercadillo sectorial





La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico.

Artículo 24. Competencia para las autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz podrá acordar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial determinado.

2.- En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

CAPITULO III Otras modalidades de venta ambulante

Artículo 25. Venta permitida en la vía pública.

1.- Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

A.- Venta en festejos y fiestas populares.

- a) 1.- El contenido de la solicitud de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por el artículo 11 de la presente Ordenanza a excepción del apartado d).
- a) 2.- El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 11 salvo en apartado f), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.





000446

B.- Venta en puestos aislados en la vía pública.

b)1.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos fijos de carácter aislado con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, con carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado.

b)2.- Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida su instalación cuando dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

b)3.- Dichos puestos aislados pueden tener dos modalidades:

1) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

1.1.- En los puestos de estas características se pueden permitir las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de artículos navideños, no alimenticios.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.

C.- Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

c)1.- En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:





- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social, cultural, deportivo o interés general.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.
- Puestos de flores y plantas

2.- No existirán otras modalidades, mientras no exista regulación en las leyes aplicables, y si surgieran se aplicarán cuando exista petición y justificación para su instalación.

CAPITULO IV Condiciones sanitarias y protección del consumidor.

Artículo 26. Venta de alimentos.

1.- Sólo se permitirá la venta de alimentos en la venta ambulante cuando ésta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los productos incluidos en la relación siguiente, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes:

Cereales.

Legumbres secas.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y Patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés e infusiones.





Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados envasados por establecimientos autorizados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados):

Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Especias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Embutidos envasados y siempre que reúnan las condiciones de la normativa Higiénico-Sanitaria.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

Alimentos envasados siempre que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias de la normativa vigente.

Elaboración de comidas preparadas siempre que cumplan con las condiciones de la normativa reguladora.

Artículo 27. Responsabilidades.

1.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los comerciantes ambulantes dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

3.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad





higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 28. Limpieza.

1.- Los comerciantes ambulantes deberán mantener limpios de desperdicios sus respectivos situados y zonas aledañas, tanto, durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, como al final de cada jornada comercial debiendo dejarlos limpios de residuos, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2.- Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.

Artículo 29. Publicidad de precios y entrega de justificantes.

1.- Todos los productos expuestos para su venta indicarán con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.





000450

3.- Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

4.- Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket de la compra.

Artículo 30. Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante y comercio respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso y los derechos de los consumidores.

Artículo 31. Hojas de reclamaciones.

1.- Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio del comercio y de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2.- La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

Artículo 31 bis. Medición de los productos.

Los puestos donde se vendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 32. Certificado de manipulador de alimentos y los demás precisos.





000451

1.- Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del certificado de manipulador de alimentos.

2.- Los certificados precisos deberán ir complementados con las obligaciones de utilización por los titulares de los elementos precisos para asegurar la máxima higiene y sanidad de la actividad y la mejor y más perfecta de los derechos de los consumidores.

CAPÍTULO V Suspensión y revocación de las autorizaciones.

Artículo 33. Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones

1.- Las autorizaciones podrán ser extinguidas y revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

2.- Asimismo, podrá ser revocado un puesto cuando finalizado el plazo para la toma de posesión del mismo no se haya realizado.

3.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 34. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos.

1.- El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

1.1.- Por esas razones u otras similares en debida forma explicitadas podrá ser suspendido por acontecimientos específicos en el área de la actividad, si hubiera con la actividad específica impedimento para el mercadillo.





2.- Las autorizaciones para la celebración de mercadillos semanales podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3.- Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4.- De producirse dicha suspensión temporal, el Ayuntamiento, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes los sectores afectados, procederá a autorizar la instalación de los puestos afectados en otros días de la semana.

CAPÍTULO VI Inspecciones y Régimen Sancionador

Artículo 35. Competencias.

1.- Los servicios correspondientes del Ayuntamiento velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente Ordenanza y del resto de normas aplicables.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

3.- Los servicios del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y normativa aplicable





en vigor y aplicable ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

Artículo 36. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar los puestos antes de las 7,30 horas
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillo y espacios entre puestos.
- f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:





000454

- a) La reincidencia por cuarta o sucesivas veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) No proceder a la limpieza del puesto y sus alrededores durante la jornada y una vez finalizada la jornada.
- d) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- e) No estar al corriente de pago de los tributos estatales, autonómicos o municipales.
- f) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- g) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- h) Estacionar el vehículo del titular durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se considera falta muy grave:

- a) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.





- c) Todo tipo de actos o situaciones en el puesto o en el desarrollo de la venta que suponga detrimento o discriminación para cualquier colectivo o implique ello denigración o detrimento de colectivos de cualquier tipo o naturaleza, o personas con diversidad funcional de cualquier naturaleza.

Artículo 37. Clasificación de las sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 751 euros hasta 1.500 euros
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2.- La extensión económica de las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, la cuantía del beneficio, el grado de intencionalidad, el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 38. Medidas cautelares

1.- No tendrá carácter de sanción la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, sean exigibles.





000456

2.- Asimismo tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo serán posible previa tramitación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.

Artículo 40. Reincidencia.

1.- Se entenderá que existe reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.

3.- La reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo se calificará como grave cuando se incurra en la cuarta ocasión sancionable.

4.- Serán incumplimientos de los requisitos de la licencia concesional, las ausencias injustificadas, y la justificación será de responsabilidad del interesado.

4.1- Las ausencias acreditadas, no justificadas, darán lugar a las consecuencias en el ejercicio de la actividad, que se asumen por el titular, sin perjuicio del control vía de recursos, cuando procedan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta Ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia y/o el Concejal Delegado, y/o la Junta de Gobierno queda facultada para dictar las órdenes e instrucciones que resulten precisas para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Se considera que texto definitivo y para aprobarse definitivamente en Pleno.

Torrejón de Ardoz. A veinte de diciembre de dos mil diecinueve.”

Interviene la Sra. Jiménez para decir que En este caso, decir que nos sorprende que hasta este año 2019, no se haya subsanado el punto de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, en el que el régimen de provisión de los puestos vacantes se realizaba por riguroso orden de entrada en el Ayuntamiento...con largas colas de personas interesadas, desde las 5-6 de la mañana, para acceder al mencionado registro.

Nos parece más razonable que se realice a través de sorteos, eso sí, debidamente garantizados.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación el punto, con el siguiente resultado:

PODEMOS: Abstención; PSOE: SI; PP: SÍ.

Se aprueba este punto del orden del día y por el Dpto. de Obras se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución del acuerdo.

No habiendo más asuntos para tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos de todo lo cual, como secretario, doy fe.

